



“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 027-2025-MDC/GM

Cumba, 19 de marzo del 2025

VISTO:

Informe N° 0185-2025/DAF/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 17 de marzo del 2025, Memorándum N°. 193-2025-MDC/GM, de fecha 17 de marzo del 2025, Informe N°. 137-2025-MDC/OPP, de fecha 17 de marzo del 2025, Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 17 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39°, de la Ley citada, Ley N°. 27972, señala en su parte in fine que, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", lo que concuerda con la delegación de funciones a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N. ° 199-2023-MDC/A, ratificadas mediante Resolución de Alcaldía N°. 101-2024-MDC/GM, que comprende "Aprobar expedientes administrativos de contratación para la convocatoria a los diferentes procesos de selección que convoque la entidad (...) conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado vigente";

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipal- Ley N°. 27972, señala respecto a las contrataciones y adquisiciones locales que, "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público (...);

Que, el artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225, señala respecto a los Procedimientos de selección que, "una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...)", lo que concuerda con los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo, que señalan, "la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes" y "la ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación";

Que, los numerales 16.1 y 16.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado citada anteriormente, señalan que, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de





formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad” y que, “Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...);

Que, asimismo el artículo 19° del TUO de la Ley en mención, señala que, “es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, por su parte, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por D.S N°. 344-2018-EF, señala en sus diversos numerales que, “42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. (...), 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: “a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, (...)g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,(...) k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de Ley citado, establece que, “el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”, por su parte, el numeral 43.2 señala que, “para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica (...);

Que, respecto a la Subasta Inversa Electrónica, el numeral 110.1 del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citado anteriormente señala que, “mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE. (...)”, lo que se relaciona con el numeral 111.1 del artículo 111° que precisa, “la contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a





partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos (...)", ambos artículos concordantes con el artículo 112° del mismo cuerpo legal que señala en sus numerales, lo siguiente, "112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas. c) Apertura de ofertas y periodo de lances. d) Otorgamiento de la buena pro, 112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro, 112.3. El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE";

Que, atendiendo a la normativa antes expuesta, se tiene que mediante Informe N° 137-2025/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 17 de marzo del 2025, el Especialista Administrativo en Abastecimientos, solicita ante Gerencia Municipal, certificación presupuestal y aprobación del expediente de contratación para suministro de combustible diésel B5 S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba- año fiscal 2025, señalando continuar con el trámite de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente de contratación	001-2025
Tipo de procedimiento	Subasta Inversa Electrónica
Denominación de la Contratación	Suministro de combustible diésel B5-S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba.
Objeto	Bienes
Valor Estimado	S/. 159,612.50
	Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos doce con 50/100 soles.
ÍTEM	l) Diésel B5-S50.
Sistema de Contratación	Precios unitarios.
Fuente de Financiamiento	RECURSOS DETERMINADOS
Situación en el PAC 2025	001

Que, mediante Memorándum N°. 193-2025-MDC/G.M, de fecha 17 de marzo del 2025, Gerencia Municipal, solicita certificación presupuestal al Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo al informe planteado por el Especialista Administrativo en Abastecimientos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el D.S N°. 344-2018-EF; por la suma de S/.159,612.50, para la adquisición de 8,475 galones de combustible diésel B5-S50, de acuerdo a ello, el Informe N°. 137-2025-MDC/OPP, de fecha 17 de marzo del 2025, el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanza la certificación presupuestal, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario N°. 00000173, por el monto de S/.159,612.50 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos doce con 50/100 soles);





Que, es preciso indicar que, de acuerdo a lo antes detallado, se tiene que la Subasta Inversa Electrónica es un procedimiento de selección regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que, es de aplicación irrestricta la normativa de los considerandos precitados; debiéndose tener en cuenta los lineamientos y la documentación emitida por el OSCE; de otro lado, se puede advertir que el tipo de proceso consistente en la Subasta Inversa Electrónica cuyo objeto es el "suministro de combustible diésel B5 S50, para atender a las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de Cumba, durante el año 2025, está incluido en el Plan Anual de Contrataciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°. 005-2025-MDC/GM, de fecha 21 de enero del 2025, así también, el expediente cuenta con los requisitos que corresponden a este procedimiento, señalados en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 17 de marzo del 2025, se remite los actuados a la Oficina de Secretaría General y se autoriza la proyección del acto resolutorio que aprueba el Expediente de Contratación para el suministro al combustible diésel B5 S50;

Que, en conformidad con los fundamentos esgrimidos, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N°. 344-2028-EF, y en uso de las facultades y atribuciones previstas en el Artículo 27°, concordante con el Artículo 39° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las funciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°. 199-2023-MDC/A, ratificadas mediante Resolución de Alcaldía N°. 101-2024-MDC/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, mediante procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, para el Suministro de 8,475 galones de combustible diésel B5-S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba, cuyo valor estimado es de S/. 159,612.50 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos doce con 50/100 soles.), de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente de contratación	001-2025
Tipo de procedimiento	Subasta Inversa Electrónica
Denominación de la Contratación	Suministro de combustible diésel B5-S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba.
Objeto	Bienes
Valor Estimado	S/. 159,612.50
	Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos doce con 50/100 soles.
ÍTEM	1) Diésel B5-S50.
Sistema de Contratación	Precios unitarios.
Fuente de Financiamiento	RECURSOS DETERMINADOS
Situación en el PAC 2025	001





ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Especialista Administrativo de Abastecimientos, Econ. Dante A. Fuentes Julca, como encargado del Órgano de las Contrataciones, la conducción del respectivo procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Unidad Funcional de Abastecimiento para su custodia y posteriores acciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cumba, notificar el presente acto resolutorio a la Unidad Funcional de Abastecimientos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Legal y demás Unidades Orgánicas Competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba, para el cumplimiento de la presente, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal institucional (www.gob.pe/municumbamba).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS
C.P.C. INZUMBA Y CORDOZO MONTARVO
GERENTE MUNICIPAL

